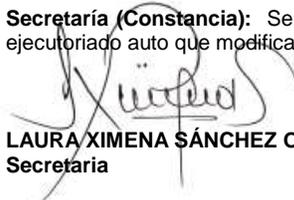


Secretaría (Constancia): Se deja en el sentido de informar al señor juez que al interior del presente proceso se encuentra ejecutoriado auto que modifica la liquidación de crédito. Caicedonia Valle del Cauca, Abril 30 de 2021.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 425

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
COPROCENVA
Demandado: Jorge Wilson Valencia Ossa y Diana Levanyeli Valencia
González
Radicado: 76-122-40-87-001-2019-00151-00

Caicedonia Valle del Cauca, Mayo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho resolver la petición impetrada por la parte demandante, a través de su apoderada judicial, en el sentido de que se proceda a la entrega de los títulos de depósitos judiciales puestos a disposición del despacho, por cuenta del presente proceso.

2. CONSIDERACIONES

Valorada la solicitud de entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del despacho por cuenta del presente proceso, se percata este Juzgador que, el artículo 447 del Código General del Proceso, preceptúa:

*“Cuando lo embargado fuere dinero, **una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas**, el juez ordenará su entrega al acreedor **hasta la concurrencia del valor liquidado**. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”*

Pues bien, se tiene que al interior del presente proceso se ha proferido providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, así como el auto que modifica la liquidación de crédito, razón por la cual, en asocio con la norma consultada, **habrá de ordenarse la entrega de los depósitos a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.**

Finalmente, en virtud al principio de economía procesal y en razón a que no se ha fijado el valor al que ascienden las agencias en derecho a efecto de proceder a liquidar las costas procesales, se procederá tasarlas en la parte resolutive de este proveído.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE**,

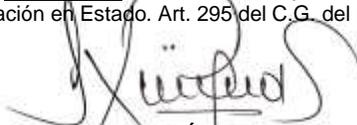
RESUELVE

Primero.- ENTREGAR a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del despacho por cuenta del presente proceso, **y los que en adelante se llegaren a causar hasta la concurrencia del crédito.**

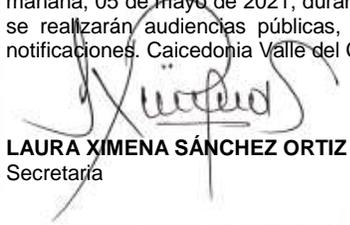
Segundo.- FIJAR por concepto de Agencias en Derecho, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$1'560.000,00), a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**
ESTADO CIVIL No. 018
Del Auto anterior **425** de fecha **mayo 04-21**
Hoy, **mayo 06-21** se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

SECRETARÍA (Constancia): Se deja en el sentido de informar que el Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia Valle, participará activamente en la Jornada de Paro Nacional que fue convocada por ASONAL JUDICIAL S.I. para el día de mañana, 05 de mayo de 2021, durante el cual a se suspenderá el servicio de administración de justicia presencial y virtual, no se realizarán audiencias públicas, no correrán términos judiciales, no se efectuará reparto de procesos y no se harán notificaciones. Caicedonia Valle del Cauca, mayo 04 de 2021.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

Firmado Por:

FERNEY ANTONIO GARCIA VELASQUEZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CAICEDONIA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d1752954ae3500ca7be1ab40f2d8124bbd46650762739987603736e71b9766d1
Documento generado en 04/05/2021 09:16:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>